

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 09 de noviembre de 2020, A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dando cuenta de tres memoriales obrantes en el expediente digital, el primero de ellos correspondiente al trabajo de partición arrimado por el apoderado de la parte demandante el día 26 de octubre 2020, a las 5:10p.m., fuera del horario laboral por lo cual se tendrá por recibió el siguiente día hábil, es decir 27 de octubre del año en curso, el segundo allegado por la apoderada del acreedor el día 27 de octubre a las 9:39 a.m., correspondiente a la liquidación del crédito y la última remitida por la apoderada de la parte demandada el día 28 de octubre del año que calenda, a las 9:05 am, a través del cual aporta trabajo de partición. Sírvasse Proveer

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020).-

LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
RADICACION No. 76001-31-10-011-2019-00195

AUTO No.969

Mediante escrito que antecede el doctor Luis Fernando Villegas Cubillos, apoderado de la parte demandante allegó al correo institucional trabajo de partición, en igual sentido la apoderada de la partes demandada, allegó escrito. Por otra parte la abogada del acreedor Hernán Yesid Zuluaga, aportó liquidación de la obligación concerniente a \$ 8.000.000 de pesos.

Sea lo primero señalar, que en atención al principio de economía procesal, los abogados de la parte tanto demandante como demandada, debían ponerse de acuerdo para presentar en un solo escrito el correspondiente trabajo de partición, para el cual fueron designados como partidores, situación que omitieron aportando por separado el mismo, por lo cual no se los tendrá en cuenta y se los requerirá para que de manera conjunta lo presenten.

Fuera de ello, realizada una revisión preliminar se observan las siguientes inconsistencias:

Respecto al trabajo de partición arrimado por el Dr. Luis Fernando Villegas Cubillos, si bien el togado tuvo en cuenta el pasivo por \$8.000.000, omitió liquidar y establecer el valor de los intereses de dicha obligación, conforme lo ordenó el Tribunal Superior de Cali – Sala Familia, en providencia de 4 de septiembre de 2020, aunado a ello omitió determinar las hijuelas que le corresponden a cada una de las partes.

Continuando con la revisión del trabajo de partición arrimado por la abogada Dora Inés Cuellar Acosta, apodera de la parte demandada, las hojas 1 y 2, no son muy legibles y omitió efectuar un recuento procesal breve y sucinto.

Así las cosas, el despacho procederá a conceder el término de cinco (5) días para que las partes de manera conjunta presenten el trabajo de partición, realizando las correcciones señaladas y alleguen en un solo escrito dicha experticia, la cual debe contener los siguientes acápites:

- Un recuento procesal, de la actuación surtida en el presente proceso, incluyendo lo resuelto en primera instancia por este estrado judicial y lo establecido en segunda Instancia por el Tribunal Superior de Cali – Sala Familia en providencia que data de 4 de septiembre del año en curso, respecto de la diligencia de inventarios y avalúos.
- El bien inmueble que quedo incluido como activo, debe estar plenamente identificado e individualizado, en cada una de las hijuelas, con ubicación, linderos, con su número de matrícula inmobiliaria, ubicación, avalúo aprobado y la manera como fue adquirido.
- Los pasivos claramente determinados, destacando que el pasivo correspondiente a \$8.000.000, contenido en una letra de cambio debe incluir los intereses, liquidados al 2% mensual.
- Las partidas e hijuelas que le correspondan a cada una de las partes, deben estar plenamente determinadas e individualizadas, anotando el número de cédula cada de cada uno de los asignatarios.
- En la parte final se debe establecer un acápite de comprobación de partidas

Se advierte que en caso de que las partes no puedan ponerse de acuerdo y alleguen nuevamente trabajo de partición individual, se procederá a designar partidador de la lista de auxiliares, los gastos y honorarios de dicho perito, serán asumidos por partes iguales.

Por último y respecto a la liquidación de crédito allegada por la apoderada del señor Hernán Yesid Zuluaga, se agregará al expediente para que obre, conste y se pondrá en conocimiento de los apoderados, para ser incluido en el trabajo de partición.

Por lo anterior, el Juzgado,

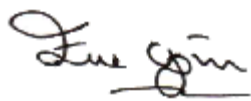
RESUELVE:

1º.- REQUERIR a los partidores para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído elaboren nuevamente de manera conjunta el trabajo de partición, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Advirtiéndole que en caso de que los togados no puedan ponerse de acuerdo, se procederá a designar de la lista de auxiliares partidario, cuyos gastos y honorarios serán asumidos en partes iguales

2º.- Agregar para que obre, conste y tengan conocimiento las partes, la liquidación arrojada por la apoderada del acreedor Hernán Yesid Zuluaga

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA
DE ORALIDAD DE CALI**

La presente providencia se notifica en estado electrónico No 130 DE 10/11/2020

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P y el Decreto Presidencial No 806 del 4 de junio de 2020

EYCA